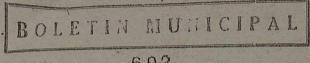
WWW.OMDINTEGRAL.COM / CONSULTAS@OMDINTEGRAL.COM



602

Intendencia Municipal de Karate

Zárate, 23 NOV 2004

VISTO ...

La Ordenanza Nº 3504 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18/11/2004; y-

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108º-Inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1º.-Promúlgase la Ordenanza Nº 3504.-

Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Secretaría de ARTICULO 2º.-Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Economía y Hacienda, Subsecretaría de Gobierno, Dirección Plan Regulador y Rehabilitación del Patrimonio Construido, Dirección de Asuntos Legales e Institucionales, Departamento Obras Particulares, Departamento Prensa y Difusión, registrese y archívese.-



DECRETO Nº 602



Honorable Concejo Deliberante de Zárate

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4121 - HCD, 275/04.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 2.694 del Código de Edificación del Partido de Zárate y el Decreto Nº 360/94, que determinan el uso de contenedores metálicos para la recolección de materiales de construcción, escombros y rezagos de una obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario ampliar las normas vigentes referidas al uso de recipientes denominados contenedores o volquetes, para el depósito y traslado de desechos, escombros y todo otro tipo de material proveniente de limpiezas de edificios, fábricas, negocios, demoliciones, refacciones y todo otro material factible de ser transportado por este medio, con excepción de los que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad.

Que, se hace imprescindible ampliar la reglamentación vigente sobre el funcionamiento de las empresas que proveen volquetes y contenedores, y se deben establecer condiciones y características de los mismos.

Que, el tiempo de permanencia en la vía pública es, en algunas ocasiones excesivo.-

Que, deberá determinarse específicamente el lugar de disposición final del material depositado en los volquetes.-

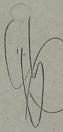
Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 3504.-

ARTICULO 1º.- Los recipientes contenedores deberán reunir las siguientes condiciones y caracte------rísticas:

- a) ELEMENTOS DE SEGURIDAD: en la parte superior e inferior de ambos frentes y laterales del recipiente contenedor, se pintarán en posición oblicua a cuarenta y cinco grados de quince centímetros de ancho, de color rojo y blanco (alternativamente) con pintura reflectiva. En la parte central de ambos frentes, se pintarán en circulo de color rojo reflectivo de sesenta centímetros con franja transversal de quince centímetros de ancho en color blanco. El fondo de la pintura de los contenedores (volquetes) será de color blanco. Este Inciso modifica el Inciso d) del Artículo 455º del CODIGO DE EDIFICACION DEL PARTIDO DE ZARATE.
- c) VOLUMEN: se permitirá hasta un máximo de cinco metros cúbicos. En la carga del volquete no podrá haber elementos que sobresalgan en el largo y en el ancho.

 Las disposiciones establecidas en los Incisos a) y b) del presente artículo deberán efectuarse periódicamente a modo de mantenimiento.
- ARTICULO 3º.- Se prohibe utilizar estos contenedores con cargas superiores a la máxima estable-
- ARTICULO 4°.- Los equipos afectados a la actividad deben dar estricto cumplimiento a la Ley Provin





Honorable Concejo Deliberante de Xárate

ARTICULO 5°.- Cuando se opere con los contenedores, ya sea cuando se deposite o cuando se retire del sitio colocado, se deberá sobre la calzada del lado que viene la mano de circulación correspondiente, diez metros antes de donde se maniobra con el camión, colocar dos
conos de material reflectivo para advertencia del tráfico.

ARTICULO 6°.- Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 m de largo (lado mayor) por 1,70 m de ancho (lado menor). Podrán ubicarse dentro de los limites. Cuando se utilice la vía pública, se depositarán exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a éste que facilite el libre escurrimiento, por gravitación de las aguas pluviales. No podrá instalarse un contenedor a distancia menor de 10 metros con respecto al poste indicador de parada de transporte público de pasajeros. En las calles y avenidas donde el estacionamiento general vehicular está prohibido, la prestación del servicio sólo podrá efectuarse en horario de 21 a 8 del día siguiente, haciéndose extensiva la prohibición a la zona donde está implementado el estacionamiento medido. Este Artículo modifica el Inciso c) del Artículo 455° del CODIGO DE EDIFICACION DEL PARTIDO DE ZARATE.

ARTICULO 7º.- Está prohibido depositar en una misma línea, mano contrario, dos contenedores.----

ARTICULO 8°.- La empresa propietaria de los volquetes deberá contar con un seguro obligatorio de ------ vida contra terceros, inscribirse en el Municipio y pagar un canon anual, por cada uno de los contenedores indicados por la empresa, bajo declaración jurada y se abonará independientemente de su uso. Este Artículo modifica el Inciso f) del Artículo 455° del CODIGO DE EDIFICACION DEL PARTIDO DE ZARATE.

ARTICULO 9°.- A efectos de implementar el canon dispuesto en el artículo anterior se modificará la ----- Ordenanza Fiscal y la Impositiva, creándose una imputación a la presente disposición

ARTICULO 10°.- Se establecen 10 (diez) días como máximo de permanencia en la vía pública de los volquetes o contenedores.

ARTICULO 11°.- Por razones de seguridad, y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de ------------------------- la vía pública por administración y a costa del propietario cualquiera de los contenedores que se encuentren en infracción. Este Artículo modifica el Inciso g) del Artículo 455° del CODIGO DE EDIFICACION DEL PARTIDO DE ZARATE.

ARTICULO 12°.- El lugar de disposición final del contenido de los volquetes deberá efectuarse de a-

a) Si el volquete contuviere material orgánico la disposición final deberá efectuarse en el lugar donde el Municipio dispone el vuelco de los Residuos Sólidos Urbanos,-----

b) Si el volquete contuviere material inorgánico el Municipio a través de la Dirección de Tránsito habilitará zonas especiales para el vuelco, que podrá alternar de acuerdo a las necesidades de la comuna. Es obligación de las empresas informarse mensualmente en la Dirección de Tránsito donde deberá efectuar el vuelco de esta calidad de contenido.

ARTICULO 13°.- La presente Ordenanza reemplaza las disposiciones anteriores.---

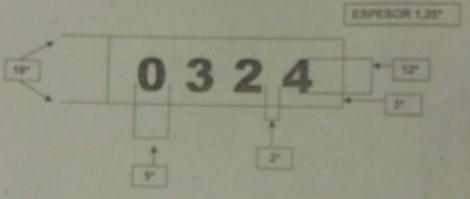
DR. OSCAR ALBERIO CASSINO
SECRETARIO
DEL H. GONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE ZARATE

Prof. GUST GABRIEL CORIA PRESIDENTIA EL H. C. DELIBERANTE DEL JATIDO DE ZARATE Honorable Concejo Deliberante de Zárate

BLOQUE IZQUIERDA + PARTIDO BUNIDA + SOCIALISTA

ANEXO I

DETALLE DE IDENTIFICACION NUMERICA DE LOS CONTENEDORES



* LAS MEDIDAS ESTAN EXPRESADAS EN CENTIMETROS

